

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GOMEZ BOVEA
RADICADO: 47001.40.03.002.2019.00602.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el 09 de febrero de 2022, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

En el caso sub judice, se observa que la orden de apremio visible a folio 17 del paginario, ordenó el pago de la siguiente forma:

“1. por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$48.980.752) Mtce, correspondiente al capital insoluto del pagare base de la actual ejecución. 2. Por la suma de TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (3.015.498) correspondiente a las cuotas causadas desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019. 3. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.980.752) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019, 4. Por lo intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

No obstante, lo anterior, la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, no es clara para el Despacho, toda vez que presenta varias liquidaciones del crédito vencido por periodo con capitales distintos a los que fueron reconocidos en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requiere a la parte demandante para que precise con claridad la liquidación del crédito presentada.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, es necesario requerir a la parte demandante para que aclare al despacho su escrito, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcebc6349a506db7e5f56fa62684d097c9fc0e5c6348331c6cb00450f56380bf**

Documento generado en 05/09/2022 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JAIDER PACHECO BORJA
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00256.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, prescribe que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub judice, se tiene que en la orden de apremio proferido en este asunto, se ordenó el pago de los siguientes valores: por el Pagare No. 85477784, por la suma de \$27.784.289, por concepto de capital y, por intereses moratorios causados desde el 26 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación. Por el pagare No. 259833951, por la suma de \$7.946.294, por concepto de capital, por intereses corrientes la suma de \$1.086.271 e intereses moratorios causados desde el 26 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación.

No obstante, lo anterior, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los valores liquidados por intereses moratorios, no corresponden a los indicados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual, este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Pagare No. 85477784

Capital:	\$ 27.784.289
Int. Moratorios aprobados hasta el 16/12/2019	\$ 17.652.284
Int. Moratorios liquidados hasta el 11/01/2022	\$ 11.624.541,33
Total	\$ 57.061.114,33

Pagare No. 259833951

Capital:	\$ 7.946.294
Int. Moratorios aprobados hasta el 16/12/2019	\$ 5.779.604
Int. Moratorios liquidados hasta el 11/01/2022	\$ 3.324.613,53
Total	\$ 17.050.511,53

Total de la liquidación del crédito

\$ 74.111.625, 86

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c0543011d33d7b825bb93e35a7c5edbcd2dc65d081e7e0d7a1d0d41d6168b4**

Documento generado en 05/09/2022 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: MARIA IRENE MARTINEZ BELTRAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2012.00217.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, prescribe que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub judice, se tiene que en la orden de apremio proferido en este asunto, se ordenó el pago de los siguientes valores: la suma de \$12.365.937, correspondiente al capital insoluto base de la ejecución; por intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

No obstante, lo anterior, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto tuvo en cuenta valores que no fueron establecidos en el mandamiento de pago, razón por la cual, este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Capital:	\$ 12.365.937
Int. Corrientes y moratorios aprobados (Auto del 19/01/2020)	\$ 21.806.290
Int. moratorios liquidados hasta el 11/01/2022	\$ 5.251.674,33
Total	\$ 39.423.901,33

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS UN PESO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5560be028a9a1d70d5655e29f7980b71d460d9b1bb489133bc8994a5593b66f8**

Documento generado en 05/09/2022 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO SIERRA LUGO
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00436.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, en un total OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$81.265.794,86), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f9ad51c4085d78c4fb20ec5435729a90c190f5293e9206fb6a0ea822393560a

Documento generado en 05/09/2022 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ANTONIO CARLOS ALVAREZ HURTADO Y OTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00522.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, en un total VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$21.800.362,14), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71be70d657258d8560f1aac96897254d58f7ff4ec1c950f2e514d6439e9a904**

Documento generado en 05/09/2022 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ESMELY ANTONIO MENDOZA PALMA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00276.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, prescribe que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub iudice, se tiene que en la orden de apremio de fecha 19 de julio de 2018, visible a folio 18 del paginario, se ordenó el pago de los siguientes valores: por el pagare No. 357260312 la suma de \$11.675.102,00 correspondiente al capital insoluto base de la ejecución, sin pronunciamiento alguno sobre intereses moratorios.

No obstante, lo anterior, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto tuvo en cuenta valores que no le fueron concedidos en el mandamiento de pago, como lo son los intereses de mora causados con posterioridad, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada, teniendo en cuenta la suma de dinero aprobados en autos de calenda 27 de marzo de 2019 y 26 de marzo de 2021, decisiones que no fueron objeto de reproche alguno.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de \$21.653.422.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2c321a242f71c39b7b660484f2e88decc443c85cfca0c4464125f41dbbbab2**

Documento generado en 05/09/2022 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: SULENIS DIAZ CHAMORRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00131.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el extremo activo de la litis, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, prescribe que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub judice, se tiene que en la orden de apremio proferido en este asunto, se ordenó el pago de los siguientes valores: por el pagare No. 355931814, la suma de \$38.515.772, por concepto capital y, por intereses moratorios causados desde el 03 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación.

No obstante, lo anterior, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los valores liquidados por intereses moratorios, no corresponden a los indicados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual, este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Pagare No. 355931814

Capital:	\$ 38.515.772
Int. Moratorios aprobados hasta el 04/12/2019	\$ 16.227.987
Int. Moratorios liquidados hasta el 11/01/2022	\$ 16.478.603,94
Total	\$ 71.222.352,94

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b171b05417b3946480747f0be129abcc9e84d44b8af82d2fc0f295576aa932d5**

Documento generado en 05/09/2022 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: YULIBETH PAOLA FLOREZ QUINTERO.
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00280.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse sobre el informe secretaria que antecede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al interior del proceso, se observa que se encuentra pendiente por resolver la renuncia al poder judicial conferido al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, quien fungía como apoderado de la parte actora. Asimismo, se vislumbra que la entidad demandante allegó memorial confiriéndole poder especial a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con la finalidad que asuma y continúe con su representación jurídica dentro de este asunto y, por último, obra en el paginario la solicitud impetrada por el polo activo, consistente en el retiro de la presente demanda.

Relacionado a lo anterior, primeramente debemos advertir que la solicitud de renuncia de poder allegada por el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, tiene vocación de prosperar, toda vez que se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, referente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a favor de la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, este Despacho accederá a lo pretendido, teniendo en cuenta que el memorial aportado al expediente, se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 y s.s. del C.G.P.

Por otra parte, se vislumbra en el paginario que la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, conforme a las facultades legales otorgada, solicita el retiro de la demanda, ya que el extremo accionado para el día 23 de agosto del año en curso, había normalizado su crédito.

Referente a la figura del retiro de la demanda, nuestro estatuto procesal en el art. 92 señala: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Pues bien, como quiera que en el presente caso las diligencias de notificación personal dirigidas al demandado resultaron infructuosas y con observancia que las medidas cautelares decretadas al interior del proceso no fueron practicadas, este Despacho procederá aceptar el retiro de la demanda propuesto por el polo activo, teniendo en cuenta que lo deprecado se ajusta a la norma procesal prescrita en esta providencia. En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de esta causa civil.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, al poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Lo anterior, de conformidad con lo brevemente anotado en este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA a la Dr. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 y portadora de la T.P. No. 315.046 del C. S. de la J., como apoderada judicial del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de este asunto judicial. Por lo tanto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, para que proceda con las anotaciones de rigor, sobre el folio de matrícula inmobiliario No 080-141241. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

QUINTO: Sin condenas en costa.

SEXTO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31729cb6149a4d475041ba6de979c846152b96d04301735f7ca8135b62a76462**

Documento generado en 05/09/2022 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YHONYS FRANCISCO MARTINEZ ROMERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00126.00

Visto el informe secretarial que antecede, procederá esta agencia judicial a designar como curador *ad litem* del ejecutado señor YHONYS FRANCISCO MARTINEZ ROMERO, dentro de la presente demanda de ejecutiva, a quien se enuncia a continuación: Dra. LIJHARETH VANESSA LEWIS GUTIERREZ, abogada que ejerce habitualmente la profesión, para que lo represente dentro de la presente causa civil.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a la dirección electrónica lewis.abogada14@gmail.com, o llamada al número telefónico: 3003832003, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda proferido en contra de su representado, se procederá a imponérsele las sanciones previstas en el artículo 48 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9078a725b3fecbc079f58ed506de797d852a5709f5dac1b210d7f9316420fce4**

Documento generado en 05/09/2022 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GABRIEL ALONSO CANO PULIDO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00588.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el informe secretarial que antecede, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

De la revisión practicada a legajo, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del código General del Proceso, allegó las respectivas fotografías ubicadas en el bien inmueble a usucapir. No obstante, las imágenes aportadas no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma en comento, toda vez que en la indicación del proceso, solo se limitó a manifestar que se trataba de un “proceso verbal de pertenencia” sin especificar de manera completa que se trata de un “Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio”, aunado a que la parte demandada y los lindantes enunciados en la valla, no coinciden con lo indicado en el auto que admitió la presente demanda. En consecuencia, se hace necesario requerir al extremo activo de la Litis, para que corrija la falencia acotada y, en consecuencia, aporte nuevamente fotografías con las correcciones del caso. So pena de dar aplicación al numeral 1° del art. 317 ibídem.

Por otra parte, se evidencia en el legajo, que el apoderado del extremo activo realizó la publicación del edicto emplazatorio para notificar a las personas indeterminadas, a través de un medio de amplia circulación. Actuación procesal que no se ajusta a los preceptos normativos, en consideración a que dicha diligencia se ordenó conforme a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, hoy reglamentado en la ley 2213 del 2022. Por lo tanto, este Despacho procedió a inscribir el presente proceso únicamente en el registro Nacional de Personas emplazadas.

Sin embargo, esta Agencia Judicial debe corregir el edicto emplazatorio surtido al interior del proceso para las PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta que en el respectivo documento, al realizarse las precisiones o descripciones del caso, se señaló que la demanda había sido admitida mediante proveído de data 15 de noviembre del 2022, cuando la realidad jurídica nos indica que esta actuación su consumó el pasado 15 de febrero del año en curso, además, la parte demandada del presente proceso son “LAS PERSONAS INDETERMINADAS”, habida consideración que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el certificado especial indicó que objeto de la litis “***...no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales***”. Razón por la cual, este Despacho procederá a ordenar por Secretaria, la elaboración de nuevo edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, en los términos indicados en esta providencia y, a su vez, que se proceda con su publicación conforme a las reglas establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el emplazamiento surtido al interior de la actuación Verbal de Pertenencia, de conformidad a lo esgrimido en la parte motiva de esta decisión.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte al paginario nuevas fotografías que permita observar de manera completa el tipo de proceso que cursa en esta Sede Judicial, así como la indicación correcta del demandado y de los lindantes del predio a suscapir, con el objetivo de que sean subsanadas las falencias encontradas en las imágenes allegadas al proceso. Lo anterior para efectos de continuarse con el rito subsiguiente. So pena que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3.- Por Secretaria elabórese nuevo edicto emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS, realizando la respectiva publicación. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f202fbab4dff60197855c706798362084a654b8a93b75b690fc60c2ecf9939**

Documento generado en 05/09/2022 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>